

RESOLUCIÓN No. 93
(Neiva, Noviembre 06 de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones estatutarias, por medio de la presente actuación procede a revocar un acto administrativo así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 05 de noviembre de 2019 esta entidad cameral registró el documento de constitución del 24 de octubre de 2019, de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.** NIT. 901.337.598-8, generándose la matrícula No. 333923 y el registro No. 55168 al Libro IX- De las sociedades comerciales.

SEGUNDO: Que dentro del objeto social de dicha sociedad incluía actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, y adicionalmente en las actividades económicas señaladas en el formularios RUES se encontraba el código CIU -9200, la cual comprende las actividades de juegos de azar y apuestas.

TERCERO: Dicho acto, se debió inscribir en el libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar; de tal suerte que el registro No. 55168 del Libro IX- De las sociedades comerciales, debe quedar sin efectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.9 de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual señala que la Cámara de Comercio debe inscribir en el Libro XXII el documento de constitución de las personas jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



CUARTO: Que al adicionar el acto de constitución de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.** al libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, se generó el acto administrativo No. 1015 en dicho libro, pero por error de digitación se creó el número de matrícula 333933.

QUINTO: Que en cumplimiento del artículo 97 del C.P.A.C.A, el representante Legal de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.** identificada con NIT. 901.337.598-8; mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, manifestó su consentimiento expreso para proceder con la Revocatoria Directa del acto administrativo correspondiente al Registro No. 55168 del Libro IX- De las sociedades comerciales, inscrito el 05 de noviembre de 2019.

Por lo anterior esta Cámara de Comercio adelantará el trámite de revocatoria del acto administrativo expresado, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verbigracia las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

TERCERO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan proferidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

CUARTO: El control de legalidad efectuado por las Cámaras de Comercio está estrictamente reglado, circunstancia que implica que la labor de registro e inscripción de actos debe tener como fuente la normatividad vigente y por lo tanto cualquier viso de discrecionalidad en el momento de interpretar la misma, no solo ocasionaría el desbordamiento de nuestras facultades sino que también podría derivar eventualmente en registros abiertamente contrarios a la ley.

QUINTO: Así las cosas, el inciso tercero del Libro XXII del numeral 2.1.9. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, consagra:

“Se inscribirán en este libro:

- *El documento de constitución, reforma y disolución de personas jurídicas.” (Negrilla fuera del texto).*



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



En el caso particular observamos que esta entidad cameral el día 05 de noviembre de 2019 registró el documento de Constitución, de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.** generándose la matrícula No. 333923 y el registro No. 55168 en el Libro IX- De las sociedades comerciales. No obstante al inscribir dicho acto, se registró al Libro IX- De las sociedades comerciales, cuando se debió inscribir en el libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar.

Como consecuencia de lo anterior, el registro por parte de la Cámara de Comercio de Neiva, de la Constitución de una sociedad a un libro que no corresponde, constituye una oposición clara a la normatividad vigente (inciso tercero del Libro XXII del numeral 2.1.9. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única) que nos obliga a revocar el acto administrativo No. 55168 del Libro IX- De las sociedades comerciales, y registrar la constitución de dicha sociedad al Libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar en los términos previstos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Asimismo, el generar un número de matrícula mercantil por error de digitación, nos obliga a dejar sin efectos este consecutivo de matrícula para así restablecer el orden jurídico.

Es por ello que en virtud de lo expuesto:

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar el registro No. 55168 del Libro IX- De las sociedades comerciales, sobre la matrícula No. 333923 de sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.**



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el Libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar que lleva esta entidad cameral, sobre la matrícula mercantil No. 333923 de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.**


TERCERO: Dejar sin efectos la matrícula No. 333933 y trasladar el Registro 1015 del Libro XXII- Del Registro de personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de vendedores de juegos de suerte y azar, a la matrícula 333923.

CUARTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES GALLEGO S.A.S.**, señor **JOSE IGNACIO DUQUE GALLEGO** con C.C. 16.271.121, de acuerdo a lo previsto en el art. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Santiago Ardila



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

